



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 21 de julio de 2021
P.I.E. N° 779/2020-2021




Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.


Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Centa Lothy Rek López, para que el Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, su despacho de manera detallada, si existen denuncias de asentamientos no autorizados en áreas protegidas dentro del territorio de la Chiquitania de ser así cuales acciones ha tomado. --- 2. Informe, su despacho de manera detallada, si el Director Nacional ha sido invitado a participar de la Comisión Agraria Departamental – CAD, sobre el tema de avasallamientos en territorio de la Chiquitania en qué fecha y a que conclusiones se ha llegado, de no haber asistido informe los motivos por los que no asistió. --- 3. Informe, su despacho de manera detallada, si existe resoluciones emitidas por parte del INRA para otorgar territorio en lugares que son áreas protegidas, de ser afirmativa su respuesta en que fechas se emitieron, para que lugares, a quienes se les otorgara y cuales los fundamentos técnicos y jurídicos al efecto. --- 4. Informe, su despacho de manera detallada, si ha tomado conocimiento de enfrentamientos en la zona de la Chiquitania entre pobladores y supuestos avasalladores de ser así qué acciones está tomando el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA al respecto, señor Director, se le recuerda que sus respuestas deben contar con la documentación detallada que corresponde para su respaldo.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. María R. Nacif Barhoza
TERCERA SECRETARIA
SENADORA SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

09 SEP 2021



La Paz, 06 de Septiembre de 2021
 CITE: MDRYT/DESPACHO/JG/REP/0090/21



Hrs.: 10:30 Fojas
 La Paz - Bolivia

Señor
 Luis Alberto Arce Catacora
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 Presente.-

REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORMACIÓN



Señor Presidente:

Tengo a bien referirme a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 779/2020-2021, remitida a esta cartera de Estado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a través de la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP-PIE 013/2021, a solicitud de la Senadora Centa Lothy Rek López.

Al respecto y de acuerdo al cuestionario propuesto cumpla en informar:

1. "Informe su despacho de manera detallada, si existen Denuncias de Asentamientos No Autorizados en Áreas Protegidas dentro del Territorio de la Chiquitanía de ser así cuáles acciones ha tomado".

RESPUESTA:

Mediante nota el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la Dirección de Recursos Naturales DIRENA, hace conocer una Denuncia de Asentamiento Ilegal en la Reserva Forestal BAJO PARAGUA, ubicado en el Municipio San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz; por lo que el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, se encuentra realizando





una programación para llevar adelante una inspección ocular IN SITU en coordinación con la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a efectos de evidenciar con detalle lo denunciado y con ello iniciar las Acciones que correspondan en Derecho.

Por otro lado, se eleva para su conocimiento que el INRA NO INICIÓ NI INICIARÁ Procesos de Dotación Ordinaria de Tierras Fiscales, sobre Áreas Protegidas toda vez que las mismas se encuentran registradas como TIERRA FISCAL NO DISPONIBLE de conformidad a lo establecido en el inc. b) Parágrafo II del Artículo 92 del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007.

2. "Informe su despacho de manera detallada si el Director Nacional ha sido invitado a participar de la Comisión Agraria Departamental – CAD, sobre el tema de avasallamientos en territorio de la Chiquitania en qué fecha y a qué conclusiones se ha llegado, de no haber asistido informe los motivos por los cuales no asistió".

RESPUESTA:

De la revisión de la base de datos y archivos del Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, se evidencia que NO CURSA INVITACIÓN dirigida al Director Nacional para participar de la Comisión Agraria Departamental – CAD Santa Cruz, sobre el tema de avasallamientos en territorio de la Chiquitania.

Sin embargo, en la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz, cursa Nota Of. SDSYMA-DOTL N° 005/2021 sobre "Convocatoria a la Sesión Inaugural, de funcionamiento de la Comisión Agraria Departamental de Santa Cruz y acreditación de Comisionados", misma que fue respondida mediante nota INRA-DDSC 114/2021 de fecha 08 de julio 2021, dirigida a Luis Fernando Camacho Vaca en calidad de Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en la cual el Director Departamental a.i. Dr. Adalberto Rojas Arteaga, justifica su inasistencia, en apego al Pronunciamiento Público efectuado por el Director Nacional del INRA, en el que se ha indicado las

111





imposibilidades técnicas y jurídicas dentro del Ámbito Constitucional que imposibilitan su asistencia a dicha convocatoria.

3. "Informe su despacho de manera detallada si existen Resoluciones emitidas por parte del INRA para otorgar territorio en lugares que son Áreas Protegidas, de ser afirmativa su respuesta en qué fechas se emitieron, para qué lugares, a quiénes se les otorgará y cuáles son los Fundamentos Técnicos y Jurídicos al efecto".

RESPUESTA:

De la revisión de la Base de Datos y Archivos, se evidencia que no existen Resoluciones de Autorizaciones de Asentamientos emitidas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, para otorgar territorio en lugares que son Áreas Protegidas, toda vez que las Áreas Protegidas constituyen **TIERRAS FISCALES NO DISPONIBLES** de conformidad a lo establecido en el inc. b) Parágrafo II del Artículo 92 del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007; motivo por el cual el INRA **NO INICIÓ NI INICIARÁ** Procesos de Dotación Ordinaria de Tierras Fiscales en Áreas Protegidas porque que las mismas, según el Artículo 60 de la Ley N° 1333 de 22 de abril de 1922, menciona: "constituyen Áreas Naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo Protección del Estado mediante Disposiciones Legales con el propósito de Proteger y conservar la Flora y Fauna Silvestre, Recursos Genéticos, Ecosistemas Naturales, Cuencas Hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del País".

4. "Informe su despacho de manera detallada, si ha tomado conocimiento de enfrentamientos en la zona de la Chiquitanía entre pobladores y supuestos avasalladores de ser así qué acciones está tomando el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA al respecto, Señor Director, se le recuerda que sus respuestas deben contar con la documentación detallada que corresponde a su respaldo".

RESPUESTA:



BOLIVIA

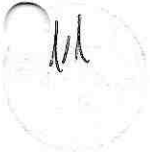
MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

El único hecho relevante que podría tomar en cuenta es el acontecido en el Municipio de Roboré donde pobladores de la Zona a través de la fuerza desalojan a la Comunidad Campesina "VILLA SAN LORENZO" acusándolos de avasalladores, lo cual no es cierto toda vez que esta Comunidad cuenta con Resolución Administrativa de Autorización de Asentamiento RES-ADM-AUT N° 196/2017; por lo que el INRA - Departamental Santa Cruz, en conocimiento de estos hechos realizó Gestiones Técnicas Legales como es una Inspección Ocular al lugar para corroborar los Hechos Denunciados, para luego INTIMAR a los pobladores de la Comunidad "San Lorenzo Nuevo" a los fines que deje libre y expedito el camino de ingreso a la Comunidad Villa San Lorenzo quienes fueron objeto de amenazas por parte de los Cívicos del Municipio de Roboré, habiendo una Denuncia presentada en el Ministerio Público del Municipio de Roboré y donde el INRA Departamental Santa Cruz se adhirió a la denuncia.

Es cuanto tengo a bien informar.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Ing. Remy K. Gonzales Atila
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS



FRISA/rdiam/jtc

